

No Procede.

1/6



RESOLUCIÓN No. 4937

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6450 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2008ER38558 del 04 de septiembre de 2008, SERVICIO ESPECIALES EN ADMINISTRACIÓN Y TRANSPORTE E.U., identificada con NIT. 830.118.265-4, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla vehicular, ubicado en la Capota del vehículo de placas VEH 853.

Que respecto del elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó la solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico OCECA No. 9354 del 14 de mayo de 2009, en el que se concluyo que no era viable otorgar el registro al elemento publicitario.

Que consecuentemente mediante Resolución 6450 del 21 de septiembre de 2009, esta Secretaria negó el registro al elemento objeto de estudio.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a CARLOS ARTURO NIÑO CORDOBA, el 15 de enero de 2010 de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.



BOG GOBIERNO DE LA CIUDAD



Que el representante legal de la sociedad SERVICIO ESPECIALES EN ADMINISTRACIÓN Y TRANSPORTE E.U., identificada con Nit. 830.118.265-4, mediante Radicado 2010ER2901 del 22 de enero de 2010, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 6450 del 21 de septiembre de 2009, "Por la cual se niega registro de publicidad exterior visual tipo valla vehicular y se toman otras determinaciones".

Que el impugnante, basa su recurso en los siguientes fundamentos:

"SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

"En atención al asunto en referencia donde nos niegan las 80 licencias para publicidad exterior visual tipo valla vehicular (taxi), queremos hacer las siguientes precisiones que consideramos deberían ser tenidas en cuenta por los siguientes motivos:

- 1. Los vehículos en comento se encuentran adaptados para su operación con gasolina y con gas, al momento de radicar y tal y como se desprende de las mismas solicitudes los que no tenían gas se anexaron formatos donde se proponía la reconversión a gas, a la fecha la mayoría de estos vehículos funcionan a gas.*
- 2. Estas solicitudes deben enmarcarse dentro de los cupos de los vehículos con una antigüedad mayor a cinco años y que proponían su reconversión a gas y/o que ya lo hicieron.*
- 3. La utilización de nuestras vallas es muy esporádica, tanto que durante el año 2009 no tuvimos campañas publicitarias.*
- 4. El conformar una empresa que cumpla con todos los requisitos legales, que pague los impuestos, genere empleo directo, resulta bastante oneroso.*

Por los motivos anteriormente expuestos solicitamos muy comedidamente revisar nuestra petición, máximo si se tiene en cuenta que las solicitudes anteriormente relacionadas fueron presentadas y radicadas en LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE desde MARZO del 2008 y a la fecha se encontraban cupos disponibles dentro de los 2100 para los que pensamos se debe enmarcar nuestra solicitud. Solicitamos se tenga como prueba las mismas solicitudes, puesto que a cada una se le anexo la propuesta de reconversión, y a la fecha una inmensa mayoría ha hecho la conversión a Gas.(...)"

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos



Handwritten signature

aportados, el Concepto Técnico No. 16959 del 03 de noviembre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

"4. VALORACION TÉCNICA. *El elemento en cuestión, y los fundamentos en el recurso incumplen con las estipulaciones ambientales:*

1. *El tipo de combustible en la Solicitud 2008ER38558 del 04 de septiembre de 2008 es gasolina, y no certifico su reconversión a gas, como lo afirma en el recurso de reposición. El formato de autorización de la instalación del elemento por parte del propietario del vehículo, no manifiesta claramente la proposición de su reconversión a gas natural. El cupo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1039 de 2002, para los vehículos a gasolina con una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo es de 300, los cuales en el momento de la solicitud y actualmente, se encuentran asignados, siguiendo el orden de radicación.*

2. *La solicitud 2008ER38558 del 04 de septiembre de 2008 no puede incluirse dentro del rango de antigüedad mayor a cinco años pues el modelo del vehículo es 2007, a la fecha de la solicitud.*

3. *En relación al numeral 3 y 4 del recurso, la intensidad del uso del elemento de publicidad, o el costo de la legalización de las empresas, sea oneroso o no, o si genera empleo directo, no están incluidos como factores técnicos o jurídicos, en la normatividad vigente sobre publicidad exterior visual para adelantar el registro de la misma.*

5. CONCEPTO TÉCNICO: *Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, confirmar la Resolución 6450 del 21 de septiembre de 2009, porque revisado el recurso de reposición, radicado 2010ER2901 del 22-01-2010, presentado por el señor Jorge Alberto Castaño Muñoz, representante legal de la empresa, SERVICIO ESPECIALES EN ADMINISTRACION Y TRANSPORTE E.U., no cumple con lo ordenado en la Resolución 1039 de 2002"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso de Reposición interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analiza de fondo.

De otra parte y en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso, no obstante lo expresado en el concepto técnico es pertinente formular las siguientes consideraciones:

En primer lugar es necesario manifestar que la Secretaría Distrital del Ambiente, es la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, y es la Entidad que administra los



recursos naturales de la Ciudad, buscando la consolidación de una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, además de la creación de las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el ambiente.

Que dentro de las funciones de esta Secretaría se encuentran la de ejercer el control y la vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, siendo la naturaleza de dicha función, cumplirla en todo tiempo y dentro de la esfera de su jurisdicción, emprendiendo todo tipo de acciones preventivas y/o policivas pertinentes para lograr tal efecto.

Que a aplicable al caso en particular, el Artículo 2º de la Resolución 1039 del 15 de agosto de 2002 expedida por el DAMA (actual Secretaría Distrital de Ambiente), establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Modificar el artículo 2º de la resolución 545 de marzo 13 de 2000, así: Establecer como estándar ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en lo referido al ejercicio de la publicidad exterior visual en vehículos de servicio público y en este caso en particular a los taxis, un cupo máximo de tres mil (3000) vehículos de transporte público tipo taxis, que estén debidamente legalizados en el Distrito Capital, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:*

*(...) c) 300 para vehículos a **gasolina** con una **edad inferior a 5 años con referencia al año modelo.** (...)"*

Así pues, es claro para esta Secretaria tal y como lo señala el Concepto Técnico No. 16959 del 03 de noviembre de 2010, que el tipo de combustible que aparece en la solicitud 2008ER38558 del 04 de septiembre de 2008 es gasolina, y no se certificó su reconversión a gas

Que el cupo establecido en el Artículo segundo de la Resolución 1039 de 2002, para los vehículos a gasolina con una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo es de 300, los cuales en el momento de la solicitud y actualmente, se encuentran asignados, siguiendo el orden de radicación.

Que la solicitud 2008ER38558 del 04 de septiembre de 2008 no puede incluirse dentro del rango de antigüedad mayor a cinco años pues el modelo del vehículo es 2007, a la fecha de la solicitud.



Que es por las anteriores consideraciones se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 6450 del 21 de septiembre de 2009, sobre la cual se interpuso Recurso de Reposición.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:
"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 3º. , de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:



“...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 6450 del 21 de septiembre de 2009, “Por la cual se niega registro de publicidad exterior visual tipo valla vehicular y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución, al Representante Legal de la sociedad SERVICIO ESPECIALES EN ADMINISTRACION Y TRANSPORTE E.U., en la Calle 10ª NO. 42 A - 37 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

25 AGO 2011

ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO *DCQ*
Revisó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES *me*
Concepto Técnico: 16959 del 03 de noviembre de 2010
Radicado: 2010ER2901 del 22-01-2010.



